



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 137/2017**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a siete de mayo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Copia certificada del escrito y anexos de Santiago Núñez Flores, delegado del Poder Ejecutivo de Morelos, registrado con folio 017494.	-----

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el treinta de abril del presente año. Conste:

Ciudad de México, a siete de mayo de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito y anexos del Delegado del Poder Ejecutivo de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, al quien se tiene desahogando el requerimiento formulado mediante Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo del mismo año, relacionado con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.

En primer término, refiere transferencias anteriores consideradas por el Poder Judicial de Morelos en el oficio TSJ/COMISIÓN/ADMON./01573/2019, por la cantidad total de \$21'574,528.62 M.N. (veintiún millones quinientos setenta y cuatro mil quinientos veintiocho pesos 62/100 Moneda Nacional), dentro de los cuales se encuentra la cantidad de \$12'100,426.00 M.N. (doce millones cien mil cuatrocientos veintiseis pesos 00/100 Moneda Nacional), con la que se dio cumplimiento total entre otros, a la ejecutoria dictada en la controversia constitucional 131/2016.

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

En adición, señala que el pago de las pensiones durante el ejercicio fiscal 2019 "se realizará de la partida expedida para el pago de decretos pensionarios controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Superior de Justicia, señalada en el artículo Décimo Octavo del Decreto número setenta y seis, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal el (sic) 01 de enero al 31 de diciembre de 2019..."

Asimismo, se tiene al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, informando que con fecha 11 de abril del año en curso realizó la transferencia de recursos al

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 137/2017

Poder Judicial del Estado de Morelos, por la cantidad de \$750,558.23 M.N. (Setecientos cincuenta mil quinientos cincuenta y ocho pesos 23/100 Moneda Nacional), a fin de que se realice el pago de las pensiones a las que se refieren las ejecutorias dictadas en las controversias constitucionales **226/2016, 243/2016, 117/2017, 125/2017, 139/2017, 147/2017, 159/2017, 131/2016, 137/2017, y 142/2017**; comprendidas en el segundo bloque del anexo del Acuerdo General Plenario antes citado.

De igual manera, hace del conocimiento de este Alto Tribunal la publicación de decretos a través de los cuales se determinó el pago de pensiones a cargo del Poder Judicial del Estado de Morelos, correspondientes a los asuntos del mismo segundo bloque, que se enuncian a continuación:

Controversia constitucional	Número de decreto	Periódico oficial número	Fecha de publicación	Servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. (pago de pensiones)
226/2016	180	5700	29 de abril de 2019	Sánchez Ramírez María Guadalupe
243/2016	181	5700	29 de abril de 2019	Ocampo Albábeva Arturo
117/2017	173	5700	29 de abril de 2019	Jiménez Ponciano Miriam
125/2017	174	5700	29 de abril de 2019	Linares Serrano Teresa
139/2017	176	5700	29 de abril de 2019	Álvarez Paredes Laura Leticia
147/2017	178	5700	29 de abril de 2019	Beltrán Pizar Miriam
159/2017	179	5700	29 de abril de 2019	Campos Neri Francisco Javier
131/2016	3318	5629	31 de agosto de 2018	Jiménez Alegre Jorge Luis
137/2017	175	5700	29 de abril de 2019	González Vera María del Pilar
142/2017	177	5700	29 de abril de 2019	Nava González Elizabeth

Finalmente, advierte que el Poder Judicial de Morelos reporta en su listado de pensiones y jubilados que ha pagado estas pensiones que guardan relación con el bloque que nos ocupa, por lo que solo queda pendiente el pago por el periodo de enero a abril de dos mil diecinueve.

En consecuencia, con copia simple del escrito de cuenta y sus anexos **dese vista al Poder Judicial de Morelos**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste bajo protesta de decir verdad**, si con la transferencia realizada por la cantidad de \$750,558.23 M.N. (Setecientos cincuenta mil quinientos cincuenta y ocho pesos 23/100 Moneda Nacional), se cuenta con el numerario suficiente para el pago de pensiones



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

otorgadas por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, en las ejecutorias dictadas en las controversias constitucionales 226/2016, 243/2016, 117/2017, 125/2017, 139/2017, 147/2017, 159/2017, 131/2016, 137/2017, y 142/2017, o manifieste lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el Delegado del Poder Ejecutivo de Morelos, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de las ejecutorias de mérito.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero<sup>1</sup>, 46, párrafo primero<sup>2</sup> y 50<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción II<sup>4</sup>, y 305<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>o</sup> de la referida ley.

Ahora, teniendo en cuenta lo manifestado por la autoridad oficiante, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional, por conducto de quien legalmente las representa, para que continúen informando oportunamente los actos tendientes a su cumplimiento, en términos del punto IV del acuerdo plenario de mérito.

<sup>1</sup> Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

<sup>2</sup> Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida [...]

<sup>3</sup> Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>4</sup> Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>5</sup> Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

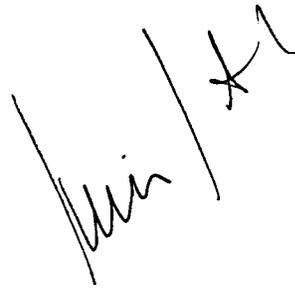
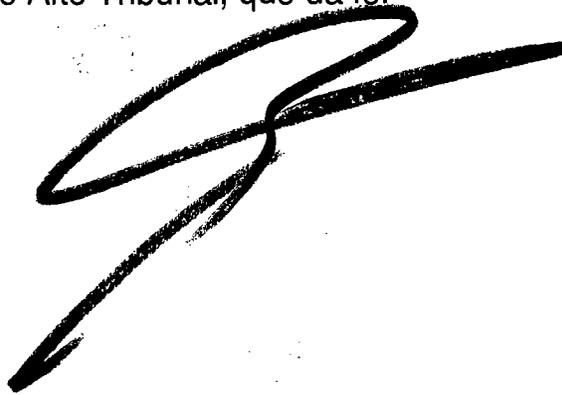
<sup>6</sup> Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 137/2017

Por lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 287<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>8</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado al Poder Judicial de Morelos mediante éste proveído.**

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del acuerdo de siete de mayo de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 137/2017**, promovida por el Poder Judicial de Morelos. Conste.

CCR/NAC 3



<sup>7</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

<sup>8</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.